

ANEXO 2

RESOLUCIÓN CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

2003



"Ref. Informe aprobado el 28/X/2003"

Quito, 28 OCT. 2003

Señor
MINISTRO DEL AMBIENTE
Ciudad

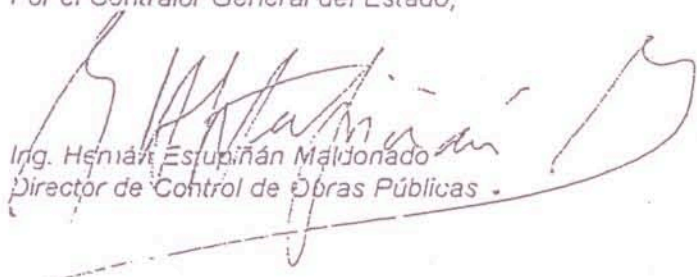
Señor Ministro:

La Dirección de Control de Obras Públicas de la Contraloría General del Estado, con el objeto de evaluar el cumplimiento de leyes, normas, estipulaciones contractuales y especificaciones técnicas que rigen para la inversión de recursos públicos, realizó un examen especial de ingeniería a los procesos de valoración de tierras a cargo de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, DINAC, de adjudicación por el Instituto Nacional de Desarrollo, INDA y de administración del patrimonio forestal por parte del Ministerio del Ambiente, en las provincias del Carchi y Esmeraldas. El examen abarca el período comprendido entre el 1 de diciembre de 1997 hasta el 30 de septiembre del 2002.

El informe del examen en referencia, ejecutado de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas Aplicables en el Sector Público y las Normas Técnicas de Auditoría Gubernamental, contiene comentarios, conclusiones y recomendaciones, las cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio por la Entidad examinada, con el objeto de mejorar la administración de sus recursos.

Las acciones de control en su parte pertinente, corresponden a períodos en los que estuvo vigente la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, LOAFYC, por lo que en este informe se citan disposiciones de ese cuerpo legal.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD
Por el Contralor General del Estado,


Ing. Hernán Estupiñán Maldonado
Director de Control de Obras Públicas

INDICE

Contenido	Página
 CAPITULO I	
1. INFORMACION INTRODUCTORIA	1
1.1 <i>Antecedentes</i>	1
1.2 <i>Motivo del Examen</i>	1
1.3 <i>Alcance del Examen</i>	2
1.4 <i>Objetivos del Examen</i>	2
1.5 <i>Base Legal</i>	2
 CAPITULO II	
2. INFORMACION BASICA	3
 CAPITULO III	
3 COMENTARIOS Y CONCLUSIONES	4
3.1 <i>Patrimonio Forestal del Estado</i>	4
<i>Conclusiones</i>	6
3.2 <i>Adjudicaciones Realizadas por el INDA</i>	6
<i>Hecho Subsecuente</i>	9
<i>Análisis de Varias Adjudicaciones del INDA</i>	10
<i>Conclusiones</i>	12
<i>Hecho Subsecuente</i>	12
3.2.1 <i>Otras Intervenciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario</i>	12
<i>Conclusión</i>	14
3.3 <i>Planes de Manejo Forestal</i>	14
<i>Conclusión</i>	15

CAPITULO IV

4.	RECOMENDACIONES	15
	Anexo 1	17
	Croquis del Patrimonio Forestal del Estado Bloque 10	18
	Opiniones de Varios Entes que Discrepan con el Contenido del Informe Después de la Lectura	18
1.	Oficio Suscrito por el Ingeniero Miguel A Duran	19
	Criterio de Contraloría	19
2.	Oficio Suscrito por el ingeniero Manuel Francisco Durini y doctor Ricardo Izurieta Mora Bowen, Representación de BOTROSA	19
	Criterio de Contraloría	20
3.	Oficio Suscrito por el Ministro del Ambiente	21
	Criterio de Contraloría	21
4.	Oficio Suscrito por la Señora Ivonne Ramos	22
	Criterio de Contraloría	23

EXAMEN ESPECIAL DE INGENIERIA A LOS PROCESOS DE VALORACION DE TIERRAS A
CARGO DE LA DIRECCION NACIONAL DE AVALUOS Y CATASTROS, DINAC, DE
ADJUDICACION POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO, INDA; Y, DE
ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO FORESTAL POR PARTE DEL MINISTERIO DEL
AMBIENTE

CAPITULO I

1. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1.1. ANTECEDENTES

Desde los años setenta, las empresas madereras han intervenido los bosques naturales por medio de la posesión directa, concesiones, adjudicaciones, arrendamiento y compra del suelo forestal a campesinos, simultáneamente a estas acciones, la explotación de las maderas finas por parte de los finqueros ha desembocado en un proceso de deforestación sistemático que atenta al bosque natural y a la biodiversidad.

El proceso de adjudicación de tierras tiene tres componentes para su legalización, las mismas que a continuación se detallan:

- a. El Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA, legaliza mediante adjudicación, a favor de los poseedores las tierras rústicas que forman parte del patrimonio del INDA y son adjudicadas a personas naturales, cooperativas, empresas, comunidades indígenas, asociaciones u organizaciones, para que las hagan producir eficientemente y cuyos planes de manejo no atenten al ambiente y al ecosistema.
- b. El precio de las tierras previo la adjudicación es establecido por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, DINAC.
- c. La administración del patrimonio forestal del Estado, estuvo a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, MAG, posteriormente del Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre, INEFAN; y, en la actualidad por el Ministerio del Ambiente, el mismo que tiene la atribución de adjudicar en subasta pública, a favor de empresas madereras nacionales, áreas cubiertas de bosques naturales, cuyas maderas puedan ser aprovechadas como materia prima para su industria, previa la obligación de reforestarlas.

El valor que sirve de base para la subasta, se establece de acuerdo al inventario forestal y al avalúo territorial que realiza la DINAC.

La Contraloría General del Estado, ha recibido varias comunicaciones suscritas por representantes de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, CCCC; Fundación Acción Ecológica; y, las Organizaciones siguientes: Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, CONAIE; Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas Indígenas y Negras, FENOCIN; y, Confederación Unica Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino, CONFEUNASC, en las que denuncian, que 2.830 hectáreas adjudicadas por el INDA a la empresa maderera BOTROSA, se hallan dentro del Patrimonio Forestal, solicitando que el INDA deje sin efecto las providencias de adjudicación realizadas dentro del Patrimonio Forestal del Estado. La preocupación de las citadas organizaciones se orienta, a la negligencia del INDA para revertir al Patrimonio Forestal del Estado las 2.830 hectáreas, del predio "El Pambilar" adjudicadas ilegalmente. Además solicitan se realice un seguimiento a los planes ambientales, que comprometen a las empresas adjudicadas.

1.2. MOTIVO DEL EXAMEN

El examen se realiza con cargo a imprevistos, de acuerdo a la autorización del señor Subcontralor General del Estado, constante en los memorandos N° 363 y 401 DPEI de 18 de marzo y 17 de julio del 2002, para lo cual, se emitió la Orden de Trabajo N° 0447 -DICOP el 23 de julio del 2002 y los Alcances N° 559 y 628 de 30 de agosto y 8 de octubre del 2002, respectivamente.

[Firma manuscrita]

1.3. ALCANCE Y PERIODO DEL EXAMEN

El alcance del examen comprende el análisis y evaluación de los siguientes aspectos: Adjudicaciones realizadas por el INDA a favor de la empresa BOTROSA y ENDESA, dentro del Bloque 10 del Patrimonio Forestal del Estado, Planes de Manejo Forestal de las mismas; denuncia presentada por el Ministro de Defensa Nacional, contra el Director Ejecutivo del INDA, por desconocer los derechos de propiedad de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, FAE; sobre un terreno ubicado en Ballenita, Cantón Santa Elena, provincia del Guayas.

El examen cubre el período desde el 1 de diciembre de 1997, fecha de las primeras adjudicaciones hasta el 30 de septiembre del 2002.

1.4 OBJETIVOS DEL EXAMEN

- a) Evaluar el grado de cumplimiento de las Leyes Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre; y, de Desarrollo Agrario, en la adjudicación de tierras realizado por el INDA.
- b) Evaluar el grado de cumplimiento de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, en la administración del Patrimonio Forestal del Estado a cargo del Ministerio del Ambiente.
- c) Evaluar el proceso de determinación del avalúo comercial actualizado, practicado por la DINAC, facultad que le otorga el artículo 33 de la Ley de Desarrollo Agrario.
- d) Determinar si en las tierras adjudicadas que forman parte del Patrimonio del Estado ha existido tala de bosque.

1.5 BASE LEGAL

- Constitución Política del Ecuador
- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
- Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre
- Ley de Desarrollo Agrario
- Ley de Tierras Baldías y Colonización
- Legislación Ambiental Secundaria

dos(2) pág.

CAPITULO II

2. INFORMACIÓN BÁSICA

El Patrimonio Forestal del Estado, de acuerdo a la Ley le corresponde administrar al Ministerio del Medio Ambiente. De conformidad con la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, las tierras forestales de su propiedad, los bosques naturales que existan en ellas, los cultivados por su cuenta y la flora y fauna silvestres.

Conforman también el patrimonio, las tierras forestales y los bosques que en el futuro ingresen a su dominio, a cualquier título, incluyendo aquellos que legalmente reviertan al Estado. Los manglares, aun aquellos existentes en propiedades particulares, se consideran bienes del Estado y están fuera del comercio, no son susceptibles de posesión o de cualquier otro medio de apropiación.

De acuerdo a la Ley citada y su Reglamento no puede adquirirse el dominio, ni ningún otro derecho real por prescripción, sobre las tierras que forman el Patrimonio Forestal del Estado, ni pueden ser objeto de disposición por parte del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo los estudios técnicos correspondientes, determinó y publicó en el Registro Oficial N° 962 de junio 22 de 1988, los límites del Patrimonio Forestal del Estado con sujeción a lo dispuesto en la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre.

Los límites del Patrimonio Forestal del Estado se hicieron conocer al país mediante mapas y por la prensa.

La otra parte del Patrimonio del Estado, está administrado por el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA y está constituido por todas las tierras rústicas, que carecen de dueños y forman parte del territorio nacional. Las tierras que mediante resolución causen estado, al amparo de las Leyes de Reforma Agraria, de Tierras Baldías y Colonización, y las que sean expropiadas en aplicación de las Leyes anteriormente citadas, también les corresponde administrar al INDA.

Es función del Director Ejecutivo del INDA, adjudicar las tierras que forman parte del patrimonio del Instituto, previo el avalúo territorial realizado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, con excepción de las tierras de los patrimonios forestal y de áreas naturales del Estado.

El predio "El Pambilar" de 3.123 hectáreas, adjudicado a favor de la Empresa Bosques Tropicales S.A., BOTROSA, está ubicado en la parroquia Malimpia, Cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas. Dentro del Patrimonio Forestal del Estado se hallan 2.830 hectáreas. El valor que determinó la DINAC por la totalidad del predio fue de 195'943.800 ~~soles~~ ^{u. s. d.}, en base de estadísticas y del uso potencial de las tierras.

tres (3) 

CAPITULO III

3. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

3.1 PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

El análisis del Patrimonio Forestal del Estado que se lo efectúa en forma cronológica tiene carácter informativo y dentro de la aplicación del método científico en la investigación, permite determinar los problemas para categorizarlos.

En el mes de agosto de 1985, se emitió el informe de delimitación del Patrimonio Forestal del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre. El Ministerio de Agricultura publicó tres avisos de prensa en los periódicos "El Comercio" de la ciudad de Quito y "El Expreso" de la ciudad de Guayaquil, en las ediciones correspondientes a los días 29 y 30 de junio y 1 de julio de 1986, emplazando a los colindantes y demás personas que acrediten titularidad de dominio, para que dentro del plazo de 180 días, contados desde la última publicación, presenten ante la Dirección General Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, los correspondientes títulos y las reclamaciones que se crean asistidos.

La divulgación de los linderos del Patrimonio Forestal del Estado en los periódicos "El Comercio" y "El Expreso", en lo que se refiere al Bloque 10 de la provincia de Esmeraldas, no fueron lo suficientemente conocidos por la población asentada dentro del Bloque.

Según se desprende del memorando N° DGJ/TAJ-0675 de 7 de septiembre de 1987, suscrito por el Director Jurídico del Ministerio de Agricultura, en dicha dependencia no se presentó ni tramitó reclamo alguno por parte de los colindantes o que viven, o se asientan dentro del Patrimonio Forestal del Estado. Sin embargo, en el Informe Final de Delimitación se cita que, atendiendo innumerables pedidos de rectificación de los linderos provisionales del Patrimonio Forestal del Estado, provenientes de organizaciones campesinas, comunidades indígenas, agrupaciones clasistas, autoridades religiosas y colonos, se excluyeron determinadas áreas que inicialmente fueron tomadas en cuenta dentro del Patrimonio Forestal del Estado.

Del citado memorando y del informe final de delimitación, se desprende una contradicción, ya que por un lado se indica que no se han presentado ni tramitado reclamo alguno por parte de los interesados, y por otro, se señala que se han atendido innumerables pedidos de rectificación de los linderos.

La Comisión Interdisciplinaria de Trabajo, integrada en el mes de julio de 1987, presentó el Informe Final de la Delimitación del Patrimonio Forestal del Estado, de 10 unidades delimitadas en la provincia del Napo, que comprenden una superficie total de 1'604.586 hectáreas; y, en la provincia de Esmeraldas, 18 unidades que alcanzan una superficie de 333.213 hectáreas.

En el Registro Oficial N° 962 de junio 22 de 1988, se publica el Acuerdo 202 del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el que se fijan los linderos definitivos del Patrimonio Forestal del Estado.

El Patrimonio constituye toda la riqueza forestal natural, las tierras forestales y la flora y la fauna silvestres existentes en el territorio nacional, que por sus propias condiciones colaboran en la protección y conservación del ambiente.

Para delimitar el Patrimonio Forestal del Estado, la Comisión Interdisciplinaria de Trabajo debía contar con un diagnóstico completo de los componentes abiótico, biótico y social, en base del cual, se declararía los linderos del mismo.

No obstante, del análisis efectuado por el Equipo de la Contraloría, asimismo, con el carácter de informativo, la línea imaginaria trazada en líneas rectas, que delimita el Bloque 10 del Patrimonio Forestal del Estado, no considera accidentes naturales de fácil determinación y que constituyen en muchos casos, división de diferentes unidades fisiográficas o de paisaje, de cuencas y microcuencas hidrográficas.

- Cuatro (4) 94

La Ley de Reforma Agraria se expide en el Registro Oficial 342 de septiembre 28 de 1964 y la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, se publica en el Registro Oficial 64 de agosto 24 de 1981. Con estos antecedentes se determina que en el área que se declaró Patrimonio Forestal del Estado desde el año 1988, el IERAC, en años anteriores, adjudicó a posesionarios, tierras de vocación forestal.

En los antecedentes de la protocolización de actas de traspasos de posesión y cultivos a favor de BOTROSA, otorgadas el 1 de abril de 1997, por cuantía indeterminada por: Segundo Gilberto Guamán Lombeida, José Alberto Cruz Baren, Emerson Ludgardo De la Cruz, Margarita González Veliz, José Vicente Moreira Quijije, Elba María Menéndez, Roque Ramón Moreira Quijije, Benito Roberto Briones, José Camino Salazar Carranza, Abraham Ulpiano Vera Alarcón, Víctor Hugo Salazar Carranza, Santos Onécimo Salazar Vidal, Rosa Isabel Vera, Carmelino Salazar Carranza, Ernesto Gonzalo Salazar Villacís, José Wilmer Burgos Vera, Hugo Antonio Verduga Cedeño y de Ramón Augusto Vélez Chichanda, se señala que desde hace 10 años vienen manteniendo en posesión pacífica, tranquila, con ánimo de señores y dueños, de los lotes de terreno cultivados por ellos. Esto demuestra que a 1987, existió presencia de personas afincadas en el Patrimonio Forestal, cuya delimitación fue realizada con posterioridad.

El Patrimonio Forestal del Estado no ha sido administrado adecuadamente por todos los encargados, esto es, Ministerio de Agricultura, INEFAN y Ministerio del Ambiente, en lo correspondiente a su ordenación, conservación, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales; y, a corto plazo su existencia corre peligro. A la fecha se presentan muchos conflictos en el Patrimonio Forestal del Estado, con problemas serios, dando origen a enfrentamientos entre los actores sociales.

En las inspecciones técnicas realizadas por el equipo de control se evidenció que el Patrimonio Forestal (Bloque 10) se halla en gran parte ocupado por personas naturales y jurídicas, con títulos de propiedad o de hecho, organizaciones campesinas, comunidades indígenas ancestrales, agrupaciones clasistas, colonos, empresas madereras, Comunidades Chachi, Agrupación Negra Agua Clara, Cooperativas 7 de Junio, Tesoro Escondido, Patria Nueva, Hoja Blanca, Pre Cooperativas 3 de Abril, El Encanto y Nuevo Milenio y las Empresas ENDESA y BOTROSA, que constan en el Anexo N° 1.

Para explotar la madera se ha abierto un camino y accesos de aprovechamiento forestal en el Bloque 10, sector Río Hoja Blanca Chontaduro, esta infraestructura es aprobada por el Ministerio del Ambiente al momento que legaliza los planes de aprovechamiento forestal sustentable a la comunidad Chachi. Existiendo un contrato de Manejo Forestal entre la Asociación de Trabajadores Hoja Blanca (comunidad Chachi) y la Empresa Servicios y Trabajos Forestales SETRAFOR Cía Limitada.

La apertura de los caminos inicialmente producen un impacto negativo al suelo, la flora, la fauna al agua y positivo a la movilización de la población. El encargado de cuantificar estos impactos es el Ministerio del Ambiente y de acuerdo a la Ley, en forma constante debe evaluar el cumplimiento del contrato y Plan de Manejo Forestal y ejercer control de la madera que se moviliza.

La presencia de ese conglomerado social ha determinado que se rompa el equilibrio suelo, agua planta, ya que al ser explotado el bosque tropical, la acción del clima y las grandes precipitaciones, en suelos con elevadas pendientes, producen erosión en estos suelos lateríticos actualmente clasificados como Oxisoles, cambiando totalmente las características de este ecosistema, razón por la cual su recuperación es muy difícil y demorada, en las zonas en que se ha llegado a la deforestación total.

En las inspecciones realizadas en los periodos del 9 al 13 de septiembre; del 16 al 20 de septiembre y del 14 al 18 de octubre del 2002, se evidenció que el aprovechamiento de la madera aserrada por parte de los colonos no dispone de licencias ni guías de movilización y, en el trayecto Hoja Blanca Quinindé y de las Golondrinas a Pedro Vicente Maldonado, no existe ningún puesto de vigilancia de la circulación de la madera.

Cinco (5) 94

El Ministerio del Ambiente extiende las certificaciones de no afectación al Patrimonio Forestal del Estado, en base de apreciaciones de las coordenadas de los predios y no utiliza el sistema de información geográfica SIS ARCVIUW, que evita la subjetividad de las personas encargadas de extender los certificados.

Las adjudicaciones realizadas por el INDA dentro del Patrimonio Forestal del Estado, constituyen la demostración fehaciente de que en el indicado sector no hay presencia estatal, y en consecuencia no se administra en forma eficiente.

CONCLUSIONES

- a. Los límites del Patrimonio Forestal del Estado se determinaron, sin contar con un diagnóstico de las características físicas y sociales del medio y con un catastro de tenencia y ocupación de la tierra, sin definir las áreas ocupadas por comunidades indígenas ancestrales, aspecto que conllevó a definir los límites del Bloque 10 sin ningún criterio técnico.
- b. Desde el 1 de diciembre de 1997, las autoridades del INEFAN y Ministerio del Ambiente, no han dado cumplimiento el artículo 4 de la Ley Forestal y de conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, al no haber administrado eficientemente el Patrimonio Forestal del Estado.
- c. En su orden, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el INEFAN y Ministerio del Ambiente han incumplido con el mandato del artículo 10 del Reglamento de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, al no haber mantenido la integridad del Patrimonio Forestal del Estado y administrado de acuerdo con la Ley y las respectivas técnicas de manejo.

3.2 ADJUDICACIONES REALIZADAS POR EL INDA

El Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Agrario, legaliza mediante adjudicación a favor de los posesionarios, las tierras rústicas de su propiedad, cuando se compruebe una tenencia ininterrumpida mínima de cinco años, previo su pago, de acuerdo al avalúo practicado por la DINAC.

Las disposiciones del artículo 39 de la Ley de Desarrollo Agrario, no son aplicables a los patrimonios forestal y de áreas naturales del Estado, ni a las tierras del patrimonio del EX-INEFAN.

De acuerdo a la Ley de Desarrollo Agrario, el INDA propenderá al Fomento, Desarrollo, Protección y Perfeccionamiento de la Reforma Agraria Integral, mediante capacitación y una eficiente administración de la política agraria.

Sin embargo de lo señalado, el INDA adjudicó a la Empresa BOTROSA el predio "EL Pambilar", ubicado aproximadamente el 90% dentro del Bloque 10, que corresponde al área de patrimonio forestal, de acuerdo a la siguiente cronología:

1. En el expediente de la adjudicación del indicado predio en el cuerpo primero en la foja diez, existe el Oficio 2531 PFE/MF, de diciembre 19 de 1989, suscrito por el Director Nacional Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y dirigido al Presidente de la Pre-Cooperativa Pambilar en el que le indica, que la superficie de esa propiedad se encuentra fuera del Patrimonio Forestal de la Provincia de Esmeraldas.
2. El 13 de abril de 1998, mediante comunicación sin número, el Gerente General de Bosques Tropicales S.A., BOTROSA, solicita al Instituto Nacional de Desarrollo Agrario la adjudicación de 3.123,20 hectáreas de terreno, ubicado en el sector del río Onzole-Pambil, Parroquia Malimpia, Cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas, acompañando los linderos con las respectivas coordenadas del terreno pretendido denominado "El Pambilar" y un Plan de Manejo de Bosques Tropicales.

Seris (6) 

3. El Director de Regulación de Tierras del INDA, mediante Memorando N° 2368 de abril 20 de 1998, dispone a dos funcionarios de Quito, verifiquen el estado de tenencia y explotación del lote de terreno de 3.123,20 hectáreas, ubicadas en el sector del río Onzole-El Pambil. El 29 de abril de 1998, mediante Memorando N° 0002368, los funcionarios comisionados presentan el informe técnico de inspección, en el que señalan que se trata de un predio baldío de Patrimonio del Estado, que al momento no presenta problemas de tenencia, ni de linderos con terceras personas y que la cesión de derechos posesorios se ha concretado con normalidad entre las partes. Además, que salvo el acertado criterio del Director del INDA se proceda a la adjudicación.
4. Mediante oficio DER. N000-2901 de mayo 13 de 1998, el Director del INDA, solicita al Director Nacional de Avalúos y Catastros, el avalúo de estas tierras, de conformidad con el artículo 39 de la codificación de la nueva Ley de Desarrollo Agrario. El Director Nacional de Avalúos y Catastros del Ministerio de Finanzas, dirige al Director Ejecutivo del INDA el oficio N° 2417 de junio 16 de 1998, en el que determina el valor de 195'943.000 sucres, por el predio "El Pambilar", valor que cancela la empresa BOTROSA al INDA, como requisito previo para la adjudicación y cuyo destino económico de las tierras es agrícola, ganadero y forestal
5. El 23 de junio de 1998, el Director Ejecutivo del INDA, adjudica a favor de BOTROSA, el predio "El Pambilar". La Providencia de adjudicación se anota con el número folio 69, el 25 de junio de 1998 en el Registro Catastral de Tierras y el 26 de junio del mismo año se protocoliza la adjudicación ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Quito.
6. Una vez adjudicado el predio "El Pambilar", se emiten unas denuncias el 3 y 24 de agosto de 1998, suscritas por los señores Manuel María Maldonado Torres y Floresmilo Villalta ante el Director Distrital del INDA y del Juzgado Cuarto de lo Penal de Esmeraldas, respectivamente, por quema de viviendas, destrucción de cultivos, enseres de hogar, herramientas de trabajo y desalojos realizados por guardias de la empresa BOTROSA.
7. El señor Floresmilo Villalta, en comunicación sin número de octubre 22 de 1998, dirigida al Director Ejecutivo del INDA, solicita la Resolución de la ilegal adjudicación del predio "El Pambilar" a la empresa BOTROSA. Esta petición es acogida por el Director del INDA en la misma fecha, aduciendo que reúne los requisitos de Ley, aceptando el trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Tierras Baldías y Colonización.

El señor Floresmilo Villalta, Representante de la Asociación Ecuador Libre, presenta la acción de amparo constitucional, ante el Tribunal Constitucional, a fin de que se acepte y se tramite el presente recurso y se declare la inconstitucionalidad e ilegitimidad de los actos administrativos de la adjudicación efectuada por el INDA a favor de BOTROSA, mediante Resolución N. 112 de 18 de marzo de 1999, por violar sus derechos constitucionales y además de la Resolución N. 6112, de 1 de octubre de 1999, con la cual el INDA, niega a Ecuador Libre, dejar sin efecto la resolución dictada por el Director Nacional de Desarrollo Campesino.

El señor Floresmilo Villalta solicita al Juez Segundo de lo Civil de Pichincha, declare la inconstitucionalidad e ilegitimidad de los actos administrativos constantes en la Resolución N. 6112, expedida por el INDA, por lo cual dispone el desalojo de los miembros de la Asociación Ecuador Libre de la propiedad de la Empresa BOTROSA.

Con fecha 18 de febrero del 2002, el Juez Segundo de lo Civil de Pichincha, resolvió negar la acción propuesta por Floresmilo Villalta, dejando a salvo cualquier derecho del que se crea asistido, imponiéndole una multa de cien salarios mínimos vitales, por considerar que la actuación del accionante es maliciosa, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

8. El Jefe de la Oficina Técnica INEFAN Quinindé, con Memorando N° 87 de diciembre 15 de 1998, informa al Jefe del Distrito Forestal de Esmeraldas, que el predio en posesión de la empresa BOTROSA se encuentra fuera del Patrimonio Forestal del Estado. Sobre este particular, existe otro informe de un Perito Forestal de la misma oficina de Quinindé, presentado el 12 de enero de 1999, relativo a una denuncia presentada a la Ministra del Ambiente, por la Comisión Ecuatoriana

Siete (7) 24

- de Derechos Humanos, CDEHU y, entre otros puntualiza que es necesario aclarar, que antes del informe emitido por la Oficina Técnica INEFAN Quinindé, el Director Nacional Forestal mediante oficio N° 002531 de 19 de diciembre de 1989, informa al señor Fausto Chango Chico, Presidente de la Cooperativa "El Pambilar", que una vez revisada la cartografía existente, la misma se encuentra fuera del Patrimonio Forestal de la Provincia de Esmeraldas.
9. Desde el 11 de junio de 1999 hasta el 20 de junio del 2000, en el área de la adjudicación, se producen una serie de hechos violentos, denuncias, desalojos, quejas de toda índole, constituyendo un escenario, en el que se podrían desencadenar a futuro hechos violentos entre las personas que desarrollan sus actividades en el Bloque 10. Para mediar los incidentes ocurridos participan: Fundaciones ecológicas, la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, Defensoría del Pueblo, Policía, y Ministerio de Defensa, con el fin de buscar la paz ciudadana en ese sector. La inseguridad ciudadana que existe en la zona no desaparecerá, mientras en forma coordinada, no solucionen la problemática el Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura e INDA, de los sectores agrícola, ganadero y forestal, en los que no han hecho cumplir la normativa que limita la tenencia, el desarrollo y explotación del recurso.
 10. Es importante destacar, que el 6 de marzo del 2000, mediante oficio N° 1887, el Defensor del Pueblo encargado, solicita al Ministerio del Ambiente realizar una inspección del predio "El Pambilar" para verificar las denuncias.
 11. La Comisión Interinstitucional integrada por funcionarios del Ministerio del Ambiente, BOTROSA, Defensoría del Pueblo, Acción Ecológica y Cooperativa Ecuador Libre, efectúan la inspección al predio "El Pambilar" y el 16 de julio del 2000 presenta el respectivo informe técnico. Las conclusiones son las siguientes:
 - El área total del predio "El Pambilar" es de 3.400 hectáreas, de las cuales 2.830 se encuentran dentro del Patrimonio Forestal del Estado.
 - No se observó la explotación de bosque natural
 - El bosque natural está conformado por especies forestales valiosas.
 12. El Ministro del Ambiente con oficio N° 2758 MA-DNF, de agosto 2 del 2000, comunica al Director Ejecutivo del INDA, que 2.830 hectáreas del predio "El Pambilar", adjudicado a BOTROSA, se encuentran dentro del Patrimonio Forestal del Estado, según información tomada con el Sistema de Posicionamiento Global, GPS y que no es procedente la adjudicación de este predio por parte del INDA.
 13. El 28 de agosto del 2000, en oficio sin número, la Fundación Acción Ecológica, se dirige al Secretario de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, y le hace conocer, que el Ministro del Ambiente, mediante oficio 2758 MA-DNF de agosto 2 del 2000, confirma que el predio "El Pambilar" de 3123 hectáreas adjudicadas por el INDA a BOTROSA se encuentra en un 90 % dentro del Patrimonio Forestal, por lo que la empresa tiene que revertir el predio al Estado.
 14. En conocimiento del oficio N° 2758 MA-DNF de agosto 2 del 2000, suscrito por el Ministro del Ambiente, el Director Ejecutivo del INDA el 28 de noviembre del 2000, emite la siguiente Providencia: *"a fin de determinar administrativamente sobre lo solicitado, iníciase el trámite de resolución a la adjudicación establecida en el artículo 44 de la Ley de Tierras Baldías y Colonización. Con copia del oficio mencionado y esta Providencia citase al Ing. Mauricio Terán López, Gerente General de la compañía BOTROSA, a fin de que el representante legal, en el término de 10 días conteste a los cargos formulados en su contra como causales de resolución a la adjudicación".*
 15. Mediante oficio 0489 MA-DNF de septiembre 4 del 2000, refiriéndose al oficio 2758 MA-DNF, el Ministro del Ambiente señala *"lamentablemente no he recibido una respuesta a esta solicitud, motivo por el que debo insistir para que se atienda este requerimiento de la manera más urgente".*

Ocho (8) / 11

16. La Ministra Fiscal del Estado, mediante oficio N° 0005211 de diciembre 15 del 2000, hace conocer al Presidente de Acción Ecológica que el 14 de septiembre del 2000 se abrió un proceso investigativo, delegando al Ministro Fiscal de Esmeraldas la investigación de los hechos indicados.
17. La Secretaría General del Ministerio Público, mediante oficio N° 0002475 de mayo 31 del 2001, dirigido al Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político del H. Congreso Nacional, le hace conocer la correspondiente excitativa fiscal y auto cabeza de proceso dictado contra el Ex Director Ejecutivo del INDA, más autores, cómplices y encubridores disponiendo la orden de prisión preventiva del Sindicado.
18. El Director Ejecutivo de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, mediante oficio N° 2001.1114 de julio 2 del 2001, solicita al Director Ejecutivo del INDA, que certifique, si previa a la adjudicación otorgada a la empresa BOTROSA-ENDESA, según providencias números 9806E00212, 0002E00243 y 0002E00245 existen los informes del ex INEFAN o del Ministerio del Ambiente, en el sentido de que, si éstos predios se encuentran o no dentro del Patrimonio Forestal del Estado.

Al respecto, el Director Ejecutivo del INDA, en oficio N° 729 del 3 de julio del 2001, certifica que revisados los expedientes de adjudicación números 0002E00243 y 0002E00245 del 29 de febrero del 2000, no constan los certificados del INEFAN.

Además, el mismo Director, certifica que en el expediente de la Providencia de Adjudicación N° 9806E00212, consta copia simple del oficio N°002531 PFE/MF del 19 de diciembre de 1989, suscrito por el Director Nacional Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en ese entonces, dirigido al señor Fausto Chango Chico, Presidente de la Pre Cooperativa Pambilar, en el que dice: *"revisada la cartografía se pudo verificar que la mencionada Pre Cooperativa se encuentra fuera de los límites del Patrimonio Forestal del Estado"*.

20. Las adjudicaciones números 0002E00245, 0002E00243, 9805E00192, 9711E00101 y 9711E00102, se hallan dentro del Patrimonio Forestal del Estado, de acuerdo a la cartografía proporcionada por la Empresa BOTROSA (anexo 1), sustentada en la verificación de campo efectuada por el equipo de Contraloría. En los expedientes de las tres primeras adjudicaciones no consta el certificado de afectación conferido por el Ministerio del Ambiente.

HECHO SUBSECUENTE

El 22 de octubre del 2002, en virtud de lo dispuesto en el artículo 276, numeral 3 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 95 ibídem, la Segunda Sala del Tribunal Constitucional, resuelve revocar la Resolución del Juez de instancia; concediéndole el amparo constitucional solicitado por Floresmilto Villalta, miembro de la Asociación Ecuador Libre, en consecuencia se deja sin efecto el desalojo a los miembros de la Asociación Ecuador Libre.

Posteriormente, el 9 de enero del 2003, la Segunda Sala del Tribunal Constitucional se pronuncia: "En el caso signado con el N° 184-200-RA, los escritos presentados por el señor Manuel Francisco Durini, en su calidad de Presidente Ejecutivo de Bosques Tropicales S.A., BOTROSA, en el que solicita se amplíe y aclare la Resolución adoptada por esta Sala del Tribunal Constitucional el 22 de octubre del 2002 y por el accionante, señor Floresmilto Villalta, en el sentido que se deseche dicho pedido, respectivamente, agréguese al expediente. En relación al pedido de aclaración y ampliación de la Resolución adoptada por esta Sala dentro del caso N° 184-2002-RA, la Segunda Sala del Tribunal Constitucional considera: 1.- La Resolución Dictada por la Segunda Sala del Tribunal Constitucional acepta la acción de amparo propuesta por Floresmilto Villalta y suspende los efectos de los actos impugnados por éste y constantes en su demanda, esto es, la Resolución Administrativa N° 112 de 18 de marzo de 1999, Resolución N° 6112 de 1 de octubre de 1999 y la dictada por David Tenesaca Trujillo, Director Nacional de Desarrollo Campesino, declarando la intervención de la Asociación Avícola Ecuador Libre. En consecuencia la Resolución de la Sala se refirió a las resoluciones materia de impugnación en el amparo; 2.- Que, de conformidad con los artículos 95 de la Constitución y 46 y siguientes de la Ley del Control Constitucional, la acción de amparo tiene por objeto cesar, evitar la comisión o remediar

2002 (2) 94

inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimo de una autoridad pública, que viole o pueda violar cualquier derecho subjetivo constitucional y que, de modo inminente, amenace con causar un daño grave; 3.- Corresponde al juez de instancia, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Control Constitucional, ordenar el cumplimiento de la decisión final adoptada en este procedimiento de amparo. Por lo expuesto, en estos términos se atiende el pedido presentado: _ Archívese el proceso.- Notifíquese."

A base del numeral 3 de la Providencia de 13 de mayo del 2003, el Juez Segundo de lo Civil, dispone que se aplique la decisión final tomada por la Segunda Sala del Tribunal Constitucional de 22 de octubre de 2002, y auto de 9 de enero del 2003, cumplan las partes demandadas previniéndoles de los efectos de su incumplimiento.

En el hecho subsecuente se indica exclusivamente la parte resolutive del amparo constitucional del 27 de octubre del 2002 y la ampliación y aclaración de la resolución adoptada por la sala dentro del caso N° 184 - 2000 - RA, en vista que los contenidos de la investigación, son considerados por el juez de la causa para emitir la resolución.

ANÁLISIS DE VARIAS ADJUDICACIONES DEL INDA

El proceso de adjudicaciones de tierras rústicas del Patrimonio del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA, se legaliza mediante adjudicación en favor de los poseesionarios, cuando se compruebe una tenencia ininterrumpida mínima de cinco años, previo su pago, de acuerdo al avalúo practicado por la DINAC.

La explotación de la tierra adjudicada deberá hacerse de conformidad con el Plan de Manejo Sustentable del área.

Como se mencionan en un capítulo anterior del presente informe, las disposiciones de la Ley de Desarrollo Agrario no son aplicables a los patrimonios forestal y de áreas naturales del Estado, ni a las tierras del patrimonio del INEFAN, actualmente Ministerio del Ambiente.

El INDA para la adjudicación de tierras que lindan con el Patrimonio Forestal del Estado, solicita la certificación del Ministerio del Ambiente, de que el terreno pretendido, no conste dentro del patrimonio forestal y de áreas naturales del Estado.

De las adjudicaciones realizadas por el INDA, se puede indicar que no se ha cumplido con la Ley de Desarrollo Agrario, al no haber desarrollado en forma eficiente la Administración de la Política Agraria, a fin de buscar el perfeccionamiento del proceso de reforma Agraria Integral, señalado en el Capítulo IV, literal e); del artículo 26 ibidem.

Del análisis de los expedientes de las adjudicaciones realizadas por el INDA a la Empresa BOTROSA y ENDESA se determina:

a) La comunicación conferida por el Director Nacional Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería al Presidente de la Pre Cooperativa Pambilar mediante oficio N° 2531 PFE/MF, de 19 de diciembre de 1989, en la que señala que la misma se halla fuera de los límites del Patrimonio Forestal de la provincia de Esmeraldas, es la base para que el Director Ejecutivo del INDA adjudique a BOTROSA, el predio "El Pambilar". Esta comunicación expedida en el año 1989 no constituye documento idóneo para la adjudicación por parte del INDA, ya que la fecha de emisión del certificado es de 8 años 6 meses anterior a la fecha de adjudicación, en el texto no consta ni se singulariza los límites y la superficie, con lo cual no se evidencia si el área de la Pre Cooperativa Pambilar forma parte o corresponde al predio "El Pambilar" pretendido por la Empresa BOTROSA, en el año 1998.

b) Forestal del Estado, que dispone el INDA, su ubicación es diferente a las del Ministerio del Ambiente. Esta situación se repite en otras adjudicaciones, motivo por el cual se deduce que el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, no dispone de un catastro geométrico preciso de las adjudicaciones realizadas, constituyendo la causa para que adjudique en tierras que no constituye su patrimonio.

- diez (10) 94.

- c) Las Providencias de Adjudicación números 0002E00245 (BOTROSA, ejecutó: Ing. Jorge Cevallos), 0002E00243 (ENDESA, ejecutó: Ing. Jorge Cevallos), 0002E00253 (ENDESA, ejecutó: Ing. Jorge Cevallos), 9711E00101 (ENDESA, ejecutó: Ing. Miguel A. Durán), 9711E00102 (ENDESA, ejecutó: Ing. Miguel A. Durán) y la 9805E00192 (ENDESA, ejecutó: Ing. Miguel A. Durán), que de acuerdo a los planos que dispone el Equipo de Contraloría, se hallan dentro del Patrimonio Forestal del Estado.

Es necesario puntualizar que el Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político del Congreso Nacional, mediante oficio N° 088-2000-CGA-DPA de septiembre 14 del 2000, solicitó a la Ministra Fiscal del Estado inicie las excitativas fiscales por los casos de la adjudicación ilegal de tierras realizadas por el Ex Director del INDA, ingeniero Jorge Cevallos Valarezo, proceso investigativo de los expedientes de adjudicación N°s. 0002E00245, 0002E00243, 0002E253 y otros, que lo lleva a efecto la Fiscalía en el INDA.

A continuación se detalla los incumplimientos detectados en el proceso de adjudicación:

- 1) De acuerdo a la Ley de Desarrollo Agrario el promitente adjudicatario, debe solicitar al INDA la adjudicación de tierras, acompañando a su petición los linderos del terreno pretendido y el plan de manejo sustentable de bosques. La solicitud es revisada y aprobada por el INDA.

En el caso de la adjudicación del predio "El Pambilar", en la que una superficie aproximada de 30 Km2, se considera fuera del Patrimonio Forestal del Estado, permite afirmar que los peritos comisionados, no efectuaron un estudio minucioso de singularización y ubicación del predio con GPS, sustentándose en un documento del año 1989, aspecto que tiene como consecuencia la adjudicación por parte del INDA de un predio que en su mayor porcentaje esta dentro del Patrimonio Forestal, sin que sea de su competencia.

- 2) La Dirección de Regulación de Tierras del INDA, mediante Memorando N° 2368 de abril 20 de 1998 dispone una inspección para que se verifique el estado de tenencia y explotación del predio, resultados que son presentados en el informe técnico de inspección del INDA, este se caracteriza por ser muy general y sin el menor análisis. En el informe se puntualiza que se trata de un predio baldío, que no presenta problemas de tenencia, ni de linderos, que los derechos posesorios se han transado con normalidad. Los funcionarios comisionados no han realizado el estudio de los linderos propuestos por la empresa que pretende la adjudicación, con el fin de determinar si las tierras se hallan dentro del patrimonio del INDA o en el forestal.
- 3) Con el avalúo practicado por la DINAC por un valor de \$/ 195'943 800, el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, mediante Providencia de Adjudicación N° 9806E00212, adjudica a la Empresa BOTROSA, el predio "El Pambilar" de 3.123,20 hectáreas de terreno, ubicado en la Provincia de Esmeraldas, Cantón Quinindé, Parroquia Malimpia, Zona Río Gazole Pambilar. Esta adjudicación al hallarse aproximadamente el 90 % dentro del Patrimonio Forestal del Estado, acarrea inobservancia a los artículos citados de la Ley Forestal y de Areas Naturales y Vida Silvestre y de la Ley de Desarrollo Agrario.
- 4) Analizado el Informe y croquis de la Comisión conformada por funcionarios del Ministerio del Ambiente, BOTROSA, Defensoría del Pueblo, Acción Ecológica y Cooperativa Ecuador Libre para verificar si el predio "El Pambilar", está ubicado en el Patrimonio Forestal del Estado, que se llevó a cabo del 10 al 16 de julio del 2000, en la inspección técnica del equipo de Contraloría, se determinó que el INDA, realizó otra adjudicación a la misma Empresa, dentro del Patrimonio Forestal del Estado, aspecto que está analizando la Fiscalía General del Estado.
- 5) De la documentación presentada por el Director de Catastro del INDA, mediante oficio 808 de agosto 6 del 2002, se determina que las Providencias de Adjudicación 9711E00091, 9711E00092, 9711E00093, 9711E00094 y 9711E00095, se superponen entre si y la 0002E00253 al graficarla, tiene tres ubicaciones diferentes. De acuerdo a la fuente cartográfica entregada por la empresa maderera, se determina que una parte del predio se halla dentro del Patrimonio; según la información del INDA, se halla el 50 % fuera del mismo y al localizarle con el SIS ARCVIUW del Ministerio del Ambiente se encuentra su área total dentro del Bloque 10.

Fine (11) 97

- 6) La Dirección de Catastro del INDA, no dispone de información completa de las adjudicaciones realizadas por el Instituto, consecuentemente no existe un seguimiento territorial de las mismas, constituyendo una de las causas para que se produzcan problemas legales en la titulación, adjudicaciones, expropiaciones y colonización, atribuciones establecidas en el Artículo 26 de la Ley de Desarrollo Agrario.

CONCLUSIONES

1. El Director Nacional Forestal, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, al haber otorgado el certificado constante en el oficio N° 002531 PFE/MF, de 19 de diciembre de 1989, incumplió lo dispuesto en el artículo 338 del Código Penal, al haber establecido como verdaderos hechos que no lo eran. A la presente fecha, la acción se encuentra incurso en lo estipulado en el artículo 101 ibidem relativo a la prescripción en 10 años de la acción penal.
2. El ExDirector Ejecutivo del INDA, ingeniero Miguel A. Durán adjudicó a la empresa BOTROSA el predio "El Pambilar" en forma ilegal, (expediente signado con el número 9806E00212), incumpliendo los artículos 39 de la Ley de Desarrollo Agrario y 2 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, referentes a que el Instituto no puede adjudicar tierras del Patrimonio Forestal del Estado.

En la misma forma indicada anteriormente, de acuerdo a los mapas analizados, el INDA adjudicó áreas correspondientes al Patrimonio Forestal del Estado a las siguientes empresas: a BOTROSA con el número 0002E00245, a ENDESA 4 predios signados con los números 0002E00243, 0002E253, 9711E00101, 9711E00102 y 9805E00192. Asimismo existen posesionarios de áreas del Patrimonio Forestal y que constan en el Anexo 1 del presente.

3. La linderación propuesta por los promitentes adjudicatarios, no ha sido comprobada por los funcionarios del INDA, al momento que realizan las inspecciones, para determinar el estado de tenencia y explotación del predio. Los Informes presentados por los funcionarios del INDA, son generales, de un bajo contenido técnico y su aporte es mínimo, dentro de las extensas y complejas áreas que se adjudican, ya que no existe una elemental verificación de linderos.
4. La Dirección de Catastro Agrario del INDA, incumple el Artículo 26 literal d) de la Ley de Desarrollo Agrario, al no realizar y mantener un inventario de las tierras agrarias, en coordinación con la Dirección General de Avalúos y Catastros.
5. Los Directores Ejecutivos del INDA se han limitado a cumplir con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley de Desarrollo Agrario, referente a la transferencia de dominio, adjudicación y titulación de tierras rústicas, dejando de lado el fomento y desarrollo integrales del sector agrario, que garantice la alimentación de los Ecuatorianos, e incrementa la exportación de excedentes, en el marco de un manejo sustentable de los recursos naturales y de los ecosistemas, en concordancia con el artículo 2 del mismo cuerpo legal.

HECHO SUBSECUENTE

Mediante providencia de 5 de noviembre del 2002, el Director Ejecutivo del INDA de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 de la Ley de Tierras Baldías y Colonización dicta autos para resolver dentro del proceso relativo al caso de El Pambilar (Trámite N° 98.06.E.00212). Al 15 de mayo del 2003, se encuentra en poder del Director Jurídico del INDA, el expediente, respecto al trámite de adjudicación N° 98.06.E.00212.

3.2.1 OTRAS INTERVENCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO

Mediante oficio 057 CGA/DPA, de agosto 16 del 2002, el señor H. Carlos González Alborno, Diputado de la Provincia del Azuay, envía a la Contraloría General del Estado una extensa documentación referente a lo siguiente:

doc 112 / 24

- Recortes de prensa, referentes a la problemática social como resultado de la adjudicación del predio "El Pambilar" a la Empresa BOTROSA, reacción de grupos armados, denuncias de invasión, quejas, reclamos de las partes litigantes y solicitud al Ministro de Agricultura y Ganadería, para que destituya al Director Ejecutivo del INDA.
- Caso 1.- Denuncia presentada en contra del Director Ejecutivo del INDA, ingeniero Jorge Cevallos Valarezo, relativa a la adjudicación del predio Las Delicias de propiedad del IESS a la Cooperativa de Vivienda 9 de Diciembre, en la zona urbana del cantón Santo Domingo de los Colorados.
- Caso 2.- Denuncia presentada por el Almirante Hugo Unda Aguirre, Ministro de Defensa Nacional, contra el Director Ejecutivo del INDA, ingeniero Jorge Cevallos Valarezo, por desconocer los derechos de propiedad de la FAE, sobre un terreno ubicado en el sector Ballenita, cantón Santa Elena, provincia del Guayas.
- Caso 3.- El INDA, adjudica 3.123 hectáreas, a la Empresa BOTROSA, el predio "El Pambilar" que se halla dentro del Patrimonio Forestal del Estado.
- Caso 4.- Venta directa de 104 vehículos del INDA.
- Documentos referentes al trámite de adjudicación de el predio "El Pambilar" a la Empresa BOTROSA.
- Documentación del patrimonio accionario de la Empresas del Grupo Durini y LIGNA.

La Dirección de Auditoría 1, como parte del examen especial realizado al INDA, analizó los casos 1 y 4. El análisis de la denuncia del caso 3, es motivo del presente examen.

En lo que tiene que ver con el Caso 2, el señor Comandante General de la FAE, en contestación al oficio 003-INDA-CA, de fecha 29 de agosto del año en curso, enviado por el equipo de Contraloría, remite el oficio N° 1954-AA-E-D-0-02, de 3 de octubre del mismo año, adjunta en 40 fojas útiles, copias de las principales piezas procesales que en defensa del indicado bien ha planteado la FAE en las siguientes dependencias:

- 1.- En la Intendencia General de Policía del Guayas, Expediente N. 0711-99, donde se justificó que no procedía la orden de desalojo, en virtud de que los terrenos ubicados en Ballenita, Cantón Santa Elena, provincia del Guayas, en una extensión de 2305 hectáreas, pertenecen a la FAE., sustentado en la adjudicación del IERAC de fecha diciembre 20 de 1968 y, por una donación de la Municipalidad de Santa Elena, de 167,60 hectáreas, en 1997.
- 2.- En el año 1999, el señor Bruno Perrone Delgado y otros, en calidad de Representantes Legales de la Comunidad de Sucesores de la Inmobiliaria Mar Azul propusieron el juicio N° 317-96 por presunta invasión de los terrenos ocupados por la FAE, en la Dirección Distrital del INDA de Guayaquil, trámite que luego de las inspecciones de rigor, terminó con la inhibición de la causa, en razón de que a esa fecha se comprobó que el bien se encontraba dentro de una zona Urbana, por lo que no le correspondía pronunciarse.
- 3.- En el mes de noviembre de 1999, la Inmobiliaria Mar Azul, solicitó que todo lo actuado se eleve a conocimiento del Director Ejecutivo del INDA, en Quito, el mismo que arrogándose funciones que no le competían, revocó lo antes resuelto, dictando una resolución declarando que la Inmobiliaria Mar Azul es propietaria de 461,60 hectáreas.
- 4.- En vista de las irregularidades, la FAE procedió a impugnar las resoluciones emanadas por el Director Ejecutivo del INDA, de fechas 7 y 15 de diciembre de 1999, mediante Juicio N.6770, cuyo conocimiento recayó en la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

trece (13) C4

- 5.- La Inmobiliaria Mar Azul con fecha junio 6 del 2001, presenta en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Santa Elena, una petición de indemnización económica, por el valor de US. \$ 40'000.000 de dólares, por los daños causados a la propiedad materia del presente análisis, Juicio N. 104-2001.

CONCLUSION

El Director Ejecutivo del INDA, emitió las resoluciones el 7 y 15 de diciembre de 1999, ordenando el desalojo del señor Moisés Araya Mata, que es el comodatario de la FAE, sin considerar la inhibición de la causa de la Dirección Distrital del INDA en Guayaquil, en virtud de que se comprobó que a esa fecha, el bien se encontraba dentro de la zona urbana del Cantón Santa Elena, provincia del Guayas.

3.3 PLANES DE MANEJO FORESTAL

En los procesos de adjudicaciones realizados, a las empresas madereras, el INDA, para dar trámite administrativo a la solicitud, exige la presentación de un Plan de Manejo, que deberá ser realizado por un profesional forestal. El indicado Plan tiene objetivos, localización, recursos a emplearse, linderos, situación legal de la tierra, inventario forestal, costos de reforestación, obras de infraestructura en las que se incluyen: señalización y monitoreo de la zona, diseño de caminos principales y secundarios con costo estimado por kilómetro; costos de la madera a extraer; programas de plantación, deforestación y reforestación, empleo a generar, servicios sociales y campamentos de vigilancia.

En las propiedades de BOTROSA, ubicadas en el sector Buenos Aires a Puerto Nuevo, en el Río Canandé, que se caracterizan por ser tierras planas sin limitaciones, han aprovechado el recurso forestal en forma selectiva, extrayendo especies forestales con un diámetro mínimo de 60 cm.

El bosque secundario de esta zona ha sido enriquecido por especies forestales, con la proyección de obtener mayor cantidad de madera por unidad de superficie. Se pudo advertir en esta zona que hay aprovechamiento forestal de especies plantadas por la empresa, en razón de que solo las industrias que efectúen un manejo forestal sustentable, dispondrán de materia prima y lograrán permanecer en el mercado por la limitación del recurso forestal natural.

En los predios ubicados entre el Río Canandé y el sitio Hoja Blanca y que se hallan fuera del Patrimonio Forestal del Estado, la empresa aplica el Plan, orientado hacia el manejo de los bosques, buscando un equilibrio entre las variables ambientales, sociales y económicas. En la inspección de dos lotes de aproximadamente 400 hectáreas, se verificó que el bosque natural se ha regenerado, incluyendo la vegetación de los caminos secundarios que permitieron aprovechar la madera.

En el área adjudicada a la empresa BOTROSA, "El Pambilar" y que se halla dentro del Patrimonio Forestal del Estado, el recurso forestal no ha sido explotado en razón de que no existe camino de acceso.

En la inspección efectuada por el equipo de Contraloría, se comprobó la apertura de un camino principal y accesos secundarios, hacia el área adjudicada a la Comunidad Chachi, ubicada en el sitio Hoja Blanca Chontaduro, evidenciándose en la zona, la presencia de maquinaria pesada y consecuentemente impactos negativos en la flora, fauna, suelo y agua, los mismos que deben ser mitigados y oportunamente monitoreados. La Empresa BOTROSA y la Comunidad Chachi suscribieron un convenio privado el 23 de abril de 1997, cuyo propósito es desarrollar un proyecto que le permita a la comunidad mejorar su nivel de vida y fortalecer su organización mediante el uso racional y sustentable de los recursos forestales, para lo cual cuentan con un Plan de Manejo Forestal Sustentable, aprobado por el Ministerio del Ambiente.

Catorce (14) 3

La agrupación Chachi con personería jurídica, según el Acuerdo Ministerial N° 1374 de octubre 1 de 1987 del Ministerio de Bienestar Social, mediante adjudicación realizada por el Instituto de Reforma Agraria, IERAC, anotada en el Registro General de Tierras, en el folio N-994, Tomo 5C, en Quito, con fecha 16 de mayo de 1991, adquirió 2.187,90 hectáreas en la parroquia Telembi, Río Cayapas, Cantón Eloy Alfaro, a fin de destinar toda el área asignada a un aprovechamiento agrosilvopastoril para un racional uso de los recursos naturales renovables, la conservación del ambiente y el equilibrio del ecosistema de la región y trabajar en forma comunitaria.

En la zona de asentamiento de colonos, se apreció tala rasa del bosque, con el fin de desarrollar explotaciones agrícolas ganaderas de autoconsumo. El Equipo de Contraloría evidenció que de esta área sale madera aserrada.

El aprovechamiento, movilización y el cumplimiento de los Planes de Manejo Forestal Sustentable, está a cargo del Ministerio del Ambiente, a través de los Regentes y sus informes son de su exclusiva responsabilidad y podrán ser auditados por el Ministerio del Ambiente, de acuerdo al artículo 71 de las Normas para el Manejo Forestal Sustentable para el Aprovechamiento de Madera. Estas acciones de control, el Ministerio del Ambiente no las cumple en la zona analizada y que forma parte del Patrimonio Forestal.

CONCLUSION

Las Jefaturas de las Oficinas Técnicas de la Provincia de Esmeraldas, no realizan el seguimiento a las funciones delegadas por el Ministerio del Ambiente a los Regentes, con el fin de determinar el cumplimiento de los Planes de Manejo Forestal Sustentable y de los requisitos para el aprovechamiento y movilización de madera, incumpliendo el artículo 71 de las Normas para el Manejo Forestal Sustentable para el Aprovechamiento de Madera.

HECHO SUBSECUENTE

En virtud de la demanda de amparo constitucional propuesto por las Compañías Bosques Tropicales S.A., BOTROSA y Enchapes Decorativos S.A., ENDESA, de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política del Ecuador y del artículo 46 y siguiente de la Ley de Control Constitucional, el Juez Octavo de lo Penal de Pichincha, el 21 de agosto del 2003, emitió una Resolución, en la que acepta el Recurso de Amparo, y suspende la expedición de cualquier acto administrativo proveniente del INDA, que pueda afectar sus derechos constitucionales emanados de las adjudicaciones de tierras realizadas, a favor de las empresas antes referidas por parte del INDA.

El caso fue apelado por el Director Ejecutivo del INDA y en virtud del sorteo se encuentra en conocimiento de la Primera Sala del Tribunal Constitucional. El 29 de septiembre del 2003, a las 14h30 se señaló la Audiencia Pública, encontrándose pendiente el pronunciamiento correspondiente del Tribunal Constitucional.

CAPITULO IV

4. RECOMENDACIONES

AL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, INDA

- 4.1 Dispondrá a la Unidad de Linderación que dentro de los trámites de adjudicación de tierras, compruebe la veracidad de los linderos propuestos por el promitente adjudicatario, en la inspección para determinar el estado de tenencia y explotación de los predios, respetando la jurisdicción de las Direcciones Distritales, las mismas que deberán implementar archivos de los expedientes que justifiquen las adjudicaciones, de conformidad con las exigencias y requisitos previstos en las leyes aplicables al caso.

quince (15) de

- 4.2 Dispondrá al Departamento Legal, que en todos los trámites de legalización y adjudicación de tierras que se hubieren realizado dentro de áreas declaradas como patrimonio forestal del Estado, ubicadas dentro del bloque 10, materia de este examen, transgrediendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 39 de la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario, se de curso a los respectivos procesos de resolución de las adjudicaciones, y en aquellos casos en los que se ha iniciado dicho trámite se los impulse hasta su conclusión, debiendo considerarse los pronunciamientos emitidos por el Tribunal Constitucional.
- 4.3 Dispondrá a la Dirección de Catastro Agrario, elabore y mantenga actualizado el catastro de tierras disponibles del INDA y las adjudicaciones realizadas por el Instituto, en coordinación con la DINAC, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 literal d) de la Ley de Desarrollo Agrario.
- 4.4 Dispondrá a las Direcciones Distritales, efectúen un seguimiento de la aplicación de la Ley de Desarrollo Agrario.

AL MINISTRO DEL AMBIENTE

- 4.5 Dispondrá al Director Nacional Forestal, que se unifique a nivel nacional el uso del Sistema de Información Geográfica, SIS ARCVIW, en la emisión de certificados de no afectación al Patrimonio Forestal del Estado.
- 4.6 Dispondrá al Director Nacional Forestal, elabore un catastro en coordinación con el INDA y la DINAC, de las personas naturales y jurídicas, que ocupan tierras del Patrimonio Forestal del Estado.
- 4.7 Para el caso de los adjudicatarios y poseionarios de las tierras, ubicadas dentro del Bloque 10 del Patrimonio Forestal del Estado, que han sido considerados en el presente examen especial, el Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA, considerará la procedencia legal, factibilidad y conveniencia de aplicar lo dispuesto en los artículos 22 y 37 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre.
- 4.8 Dispondrá a los Directores Nacional Forestal, Distrito Forestal Esmeraldas y a los Jefes de las Oficinas Técnicas de esa provincia, que los bosques que existen dentro del Bloque 10 del Patrimonio Forestal del Estado, se los maneje de acuerdo al artículo 17 del Libro III Del Régimen Forestal, que indica: "...podrán ser sometidos a manejo forestal sustentable".
- 4.9 - Dispondrá a los Directivos de los Distritos y Oficinas Técnicas Forestales del País, que realicen auditorías a los Regentes, con el fin de controlar y exigir el cumplimiento de los Planes de Manejo Forestal Sustentable y de los requisitos para el aprovechamiento y movilización de la madera, considerando el artículo 71 de las Normas para el Manejo Sustentable de la Madera.

Atentamente,

Ing. Hernán Estupinán Maldonado
DIRECTOR DE CONTROL DE OBRAS PUBLICAS

Diez y seis (16) / 04

Anexo 1

(1/2)

POSESIONARIOS -DE CHONTADURO

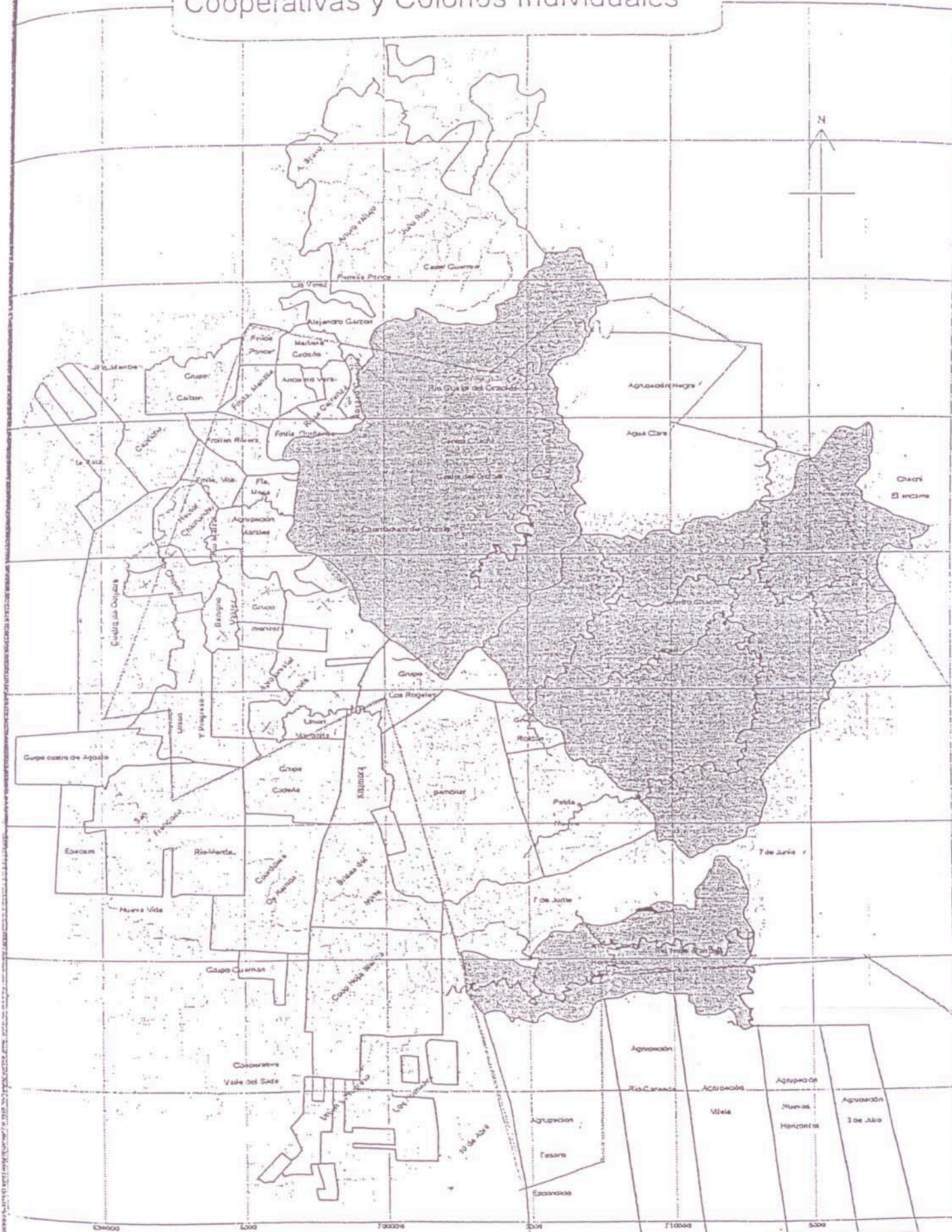
NOMBRES y APELLIDOS		SUPERFICIE HECTAREAS	
MARCOS CONDOY JIMENEZ	46,60 Has.	MANUEL CONDOY JIMENEZ	28,80 Has.
EDWIN CONDOY JIMENEZ	27,20	ADRIANO MORAN ESPINOZA	147,20
JOSE VITE ZAMBRANO	28,50	JOAQUIN ALCIVAR IBARRA	27,20
GALO VITE ZAMBRANO	24,30	HECTOR VIVAS RIVERA	28,20
CALIO VITE ZAMBRANO	51,70	MERCEDES ARCOS RIVERA	45,00
PRUDENCIO VITE DELGADO	23,00	FIDEL MARTINEZ ZAMBRANO	30,40
DAISON AL VAREZ LOPEZ	51,00	FROILAN RIVERA LOPEZ	183,20
DIOLINDA REALPE CEDENO	84,00	WASHINGTON MUÑOZ	86,20
DAVID CUADRO RIALPE	92,00	HECTOR CHICHANDE MIRANDA	50,00
HIPOLITO ALVARADO HOLGUIN	43,50	DIDIMO CHICHA	35,00
ANDRES DAVILA ROJAS	60,00	RAFAEL VITE	7,00
PEDRO QUIÑONEZ QUIÑONEZ	55,00	HOLGER MORAN GUERRERO	53,00
MANUEL VITE COX	44,00	LUIS ALAVA MENDEZ	50,00
MANUEL ALCIVAR REINA	82,40	JACINTO BURGOS VITE	54,00
JOSELITO AVEIGA ROMAN	25,00	MIGUEL MUÑOZ MOREIRA	21,50
LUIS MOREIRA SOLORZANO	82,00	LUIS MOREIRA SOLORZANO	45,50
DIDIMO CHICHANDA	30,00	CLEMENTE LOOR	24,50
AMADA ARCOS RIVERA	130,00	SANTOS NAVARRETE VELEZ	246,00
LUIS GRANDA	107,00	JOSE MACIA RODRIGUEZ	84,50
JORGE CORONADO SANCHEZ	41,00	HUMBERTO CORONADO SANCHEZ	90,00
RAQUEL CORONADO SANCHEZ	219,00		

POSESIONARIOS DE SECADERO

REINALDO MERA	160,20	JAIME MERA ROSALES	37,20
HOLGER VERA	25,00	ALEJANDRO QUIÑONEZ ZAMBRANO	123,40
JACINTO QUIÑONEZ PEÑARIETA	25,00	MANUEL QUIÑONEZ PEÑARIETA	25,00
FROILAN RIVERA LOPEZ	199,20	PABLO ALCIVAR VALENZUELA	106,80
BARBARA ALCIVAR ZAMBRANO	50,00	RAMON ALCIVAR ZAMBRANO	50,00
JANET ALCIVAR ZAMBRANO	66,60	TEMISTOCLES ALCIVAR ZAMBRANO	86,20
JOSE VELEZ FARIA	11,00	HERIBERTO MACIA ANDRADE	67,40
RIEMER MACIA ZAMBRANO	20,60	ROQUE SOLORZANO	96,50

diez y siete (17)

Cooperativas y Colonos Individuales



Fuente: Mosaicos ex IERAC e INDA

Product 1

OPINIONES DE VARIOS ENTES QUE DISCREPAN CON EL CONTENIDO DEL
INFORME DESPUES DE LA LECTURA DEL MISMO Y CRITERIOS DE LA
CONTRALORÍA

diez y ocho (18),

1. OFICIO SUSCRITO POR EL INGENIERO MIGUEL A. DURAN

En comunicación suscrita por el ingeniero Miguel A. Duran D, ex Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA, el 2 de junio del 2003, en el numeral 1 de la misma indica " ... Por tanto, mi exposición se referirá a las acciones cumplidas en ese periodo y en las condiciones como estaba el Instituto en cuanto al caos de organización institucional, limitaciones de: recursos humanos, técnicos, sistemas informáticos y económicos". Acompaña además a su comunicación, el oficio N° 002531 PFF MF, de 19 de diciembre de 1989, suscrito por el ingeniero Fernando Escobar Suárez, Director Nacional Forestal, dirigido al señor Fausto Chango Chico, Presidente de la Precooperativa el Pambilar, respondiendo el pedido de certificación de que si dicha precooperativa se encuentra dentro o fuera de los límites del patrimonio Forestal del Estado, en los siguientes términos: "...se pudo verificar que la mencionada Precooperativa se encuentra fuera de los límites del Patrimonio Forestal de la Provincia de Esmeraldas".

El ex Director Ejecutivo del INDA, el 23 de junio de 1998, mediante Providencia de adjudicación, otorga a favor de la Compañía BOTROSA, un lote de terreno de 3.123 hectáreas de superficie, ubicado en el sitio conocido como Río Onzole El Pambil, de la parroquia Malimpia, del cantón Quinindé. Esta acción justifica el indicado profesional que es la culminación de la tramitación, investigación, implementación, seguimiento y revisión por parte de las unidades administrativas de la Institución dentro de su competencia, específicamente la Dirección de regulación de Tierras, hoy Dirección de Titulación del INDA. Resultado de lo anterior, a base de los informes correspondientes por parte de los funcionarios delegados para estas diligencias para que realicen el Informe Técnico de Inspección INDA DINAC, para la aplicación de la Ley de Desarrollo Agrario. En el Capítulo de Conclusiones y Recomendaciones los delegados indicados anteriormente informan:

- a) Se trata de un predio de patrimonio del Estado,
- b) Al momento de la inspección no presenta problemas de tenencia, ni de linderos con terceras personas y si han existido anteriormente han sido superados,
- c) La cesión de derechos posesorios se ha concretado con normalidad entre las partes, según sus propias informaciones en la diligencia de verificación; y,
- d) Salvo su acertado criterio y de no requerirse otra documentación consideramos que se debe proceder a la adjudicación del mencionado predio, a favor de la peticionaria.

Sobre el informe realizado por los funcionarios del INDA, se puede apreciar que el mismo es muy general sobre el predio analizado, en el que no constan linderos, distorsionan las personas que colindan con el mismo, determinan áreas de uso actual del suelo en base de lo que indican terceras personas, sin sustento técnico para determinar, el uso potencial del suelo, en definitiva con grandes limitaciones técnicas, constituye la base para que se realice la adjudicación territorial.

Criterio del Equipo de Contraloría

Del análisis anterior sobre los justificativos de su actuación que presenta el ex Director Ejecutivo del INDA, el Equipo de Contraloría ratifica los criterios que constan en el examen que se dio lectura el 26 de mayo del 2003, en razón de que el certificado que avala la adjudicación, no se puede considerar documento idóneo y habilitante del proceso de adjudicación, por las causas anómalas detectadas en el desarrollo del examen.

2. OFICIO SUSCRITO POR EL INGENIERO MANUEL FRANCISCO DURINI Y DOCTOR RICARDO IZURIETA MORA BOWEN, EN REPRESENTACION DE BOTROSA

El ingeniero Manuel Francisco Durini y el doctor Ricardo Izurieta Mora Bowen, Presidente Ejecutivo y Abogado de la Empresa BOTROSA S.A. respectivamente, en comunicación sin número ingresada por Secretaría el 03 de junio del 2003, realizan una larga exposición y entre los puntos de controversia manifiestan lo siguiente:

- a) Respecto a la determinación de los linderos del Patrimonio Forestal del Estado, realizado mediante Acuerdo Ministerial N° 202 del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado

Diez y nueve (19) de

en el Registro Oficial N° 962 de 22 de junio de 1988, señalan: 1) dentro de los límites determinados en el indicado acuerdo; se incluyen ciudades y centros poblados; 2) el lindero norte del Bloque 13 penetra 51 Km. en territorio Colombiano; 3) El Lindero del Bloque 10, que supuestamente es Manabí y Esmeraldas, esta a 57 Kms. de ese bloque; 4) Miles de hectáreas dentro del Patrimonio Forestal estaban ocupadas por colonos y dedicadas a un uso de suelo diferente al forestal; 5) Criterios de autoridades que administran el sector agrícola, ganadero, forestal, tenencia de la tierra y medio ambiente, referente a la actuación de las instituciones que tienen como función administrar, aprovechar, manejar y conservar el recurso forestal, finalmente para concluir indican que: "La delimitación del Patrimonio Forestal del Estado se realizó violando expresas disposiciones legales y con graves errores técnicos".

- b) El borrador del informe de contraloría, confunde en varias ocasiones el Patrimonio Forestal del Estado, susceptible de adjudicación y productivo, con el Patrimonio Nacional de Areas Naturales.
- c) Por que el alcance del examen se ha ampliado a otras adjudicaciones hechas a favor de BOTROSA Y ENDESA?
- d) Sobre el predio El Pambilar manifiestan que las posesiones de los colonos datan de la década de los setenta y constan en mapas hechos por el ex IERAC, época anterior a que se delimite el Patrimonio Forestal del Estado, a estas personas la Empresa adquirió sus derechos posesorios, luego de que se constituyeron como Cooperativa Pambilar, en base del certificado conferido por el Director Nacional Forestal, máxima autoridad nacional en la materia, signado con el N° 002531, de 19 de diciembre de 1989, según el cual estas tierras están fuera del Patrimonio Forestal del Estado. Respecto al criterio que se expone en el examen por parte del Equipo de Contraloría sobre la certificación, BOTROSA no esta de acuerdo y lo considera un documento válido, por que fue confirmado por otras certificaciones posteriores, de allí que consideran que la adjudicación es válida y que la Empresa canceló sumas importantes de dinero a la compra de las posesiones y luego volvió a pagar al INDA el valor de la tierra determinado por la DINAC.
- e) Solicitan que el examen se concrete al caso del predio El Pambilar o ampliarse a todas las adjudicaciones realizadas dentro del Patrimonio Forestal del Estado.

Criterio del Equipo de Contraloría

Sobre el literal a), el Equipo de Contraloría realizó un análisis de los linderos del Patrimonio Forestal del Estado y efectuó un comentario con el carácter de informativo, a la forma en que se delimitó las áreas de los diferentes bloques y sobre los problemas con relación a la tenencia de la tierra, por la falta de presencia del Ministerio del Ambiente y las adjudicaciones realizadas por el INDA dentro de los diferentes bloques.

Sobre el literal b), el equipo de control tiene plena claridad sobre lo que constituye el Patrimonio Forestal del Estado y Patrimonio Nacional de Areas Naturales, razón por la cual, el examen se orienta al incumplimiento del artículo 39 de la Ley de Desarrollo Agrario, al adjudicar el INDA tierras del Patrimonio Forestal del Estado, función que no es de su competencia, y del artículo 2 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre

Sobre el literal c), el equipo de Contraloría evidenció dentro del Bloque 10 del Patrimonio Forestal del Estado, la presencia de fincas de colonos y asentamientos poblacionales, se dimensionó el problema político, social y económico por el que atraviesan los actores que desarrollan sus actividades dentro del mismo y con el fin de que se cumpla la Ley en ese escenario, internamente se dispuso la ampliación de la orden de trabajo, con el fin de cubrir el estado de tenencia de todo el Bloque 10.

La actuación del equipo de la Contraloría General, al detectar lo que sucede dentro del bloque 10, constituye una muestra del universo de problemas que existe en los otros bloques delimitados

Veinte (20) By

como Patrimonio Forestal del Estado; de allí que, el Ministerio del Ambiente y el INDA, ceñidos a las Leyes dentro de su ámbito, consideren su rol y administran mediante los debidos procesos, con las mejores soluciones técnicas, a fin de conservar estos ecosistemas sensibles.

En el literal d) BOTROSA, demuestra su inconformidad con lo manifestado en el informe, respecto al certificado conferido por el Director Nacional Forestal, signado con el N° 002531, de 19 de diciembre de 1989. Esta certificación comentada varias veces en el borrador del informe, constituyó la base que consideraron los diferentes actores del INDA, para la adjudicación de El Pambilar. Sobre este particular es necesario reiterar que el indicado certificado, no es un oficio dirigido a los directivos de BOTROSA, no singulariza el bien a adjudicarse, no existe el original del Oficio, y las copias del mismo, es difícil observar la fecha de elaboración y finalmente es necesario destacar que entre la elaboración del certificado y la adjudicación pasaron 9 años 6 meses, caso que no es normal en los trámites de adjudicación por parte del INDA

Los representantes de la Empresa BOTROSA piden que el examen se concrete exclusivamente al predio El Pambilar o en caso contrario a todas las adjudicaciones realizadas por el INDA dentro del Patrimonio Forestal del Estado.

Sobre este particular, es necesario precisar que los problemas que existen en el Bloque 10, son el resultado de la mala aplicación por parte del INDA de la Ley de Desarrollo Agrario en su artículo 39 y la inobservancia del artículo 2 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre. Iguaes características anómalas tienen los otros bloques, por lo tanto, el Ministerio del Ambiente y el INDA, instituciones que tienen calidad de administradores y jueces sobre el sector forestal y la tenencia de la tierra respectivamente, deberán de inmediato tomar acciones orientadas a ordenar en forma definitiva el sector forestal, vinculado con el capital natural del país.

3. OFICIO SUSCRITO POR EL SEÑOR MINISTRO DEL AMBIENTE

Mediante oficio 56955 DNF/MA, de 02 de junio del 2003, ingresado en la Contraloría General, el Ministro del Ambiente emite observaciones al examen especial referente al Patrimonio Forestal del Estado, que se indican a continuación:

- a) La investigación de contraloría no cubre la totalidad de los casos de adjudicación solicitadas por la CCCC, y solamente se refieren a 6 adjudicaciones que se hallan dentro del Patrimonio Forestal del Estado.
- b) Sobre los Planes de manejo ambiental, no se considera dentro del examen.
- c) Las conclusiones no guardan coherencia con las recomendaciones, en razón de que nada se dice respecto a las acciones que se deberían tomar a fin de que las adjudicaciones ilegales sean sometidas a las acciones de resolución por parte del INDA en unos casos, y a la conclusión de trámites que se hallan pendientes por resolver, en otros.
- d) Por mandato legal el Ministerio del Ambiente es el ente encargado de administrar el Patrimonio Forestal del Estado, y la recomendación referente a que se aplique los artículos 22 y 37 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, son disposiciones facultativas, las cuales no eximen de que se cumplan las disposiciones obligatorias, para la conservación del Patrimonio Forestal del Estado.

Criterio del Equipo de Contraloría

Sobre el punto a), la CCCC realiza su análisis justamente a las adjudicaciones realizadas por el INDA al grupo maderero Peña Durini, en los que se incluye al predio El Pambilar, recomendando en su informe que se solicite a la Contraloría General se realice un examen especial al INDA y al Ministerio del Ambiente, respecto de las adjudicaciones de los predios ubicados en el patrimonio forestal del Estado de la provincia de Esmeraldas.

Veinte y Uno (21) 21

El Equipo de Contraloría, al efectuar la inspección técnica al Bloque 10, con la finalidad de determinar el estado de los bosques que se hallan dentro del predio El Pambilar e identificar si el indicado predio está en el área del Patrimonio Forestal, evidenció asentamientos de colonos, que se los identifica en el Anexo 1 del presente examen, totalizando 64 personas naturales y jurídicas, asentadas dentro del citado patrimonio.

En lo que corresponde al literal b), relativo a los Planes de Manejo Forestal, en el numeral 3.3 del informe, se efectúa un comentario y se precisa una conclusión al respecto. En el numeral 3.1 del mismo informe se puntualiza que dentro del Bloque 10, se constató extracción de madera de la Zona de los Chachis, amparada en el convenio privado celebrado con BOTROSA, el 23 de abril de 1997, señalándose que a la fecha de la inspección técnica, la indicada compañía construía un carretero de penetración, con los consiguientes impactos ambientales. La compañía tenía un plan forestal, y su cumplimiento está a cargo del Ministerio del Ambiente.

En lo que se refiere al literal c), las conclusiones son claras respecto al incumplimiento del INDA de la Leyes de Desarrollo Agrario y Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre. Asimismo la recomendación 4.7 del informe, señala que el Director del INDA dispondrá al Departamento Legal, que en los trámites de resolución se siga el debido procedimiento, aplicando el artículo 44 de la Ley de Tierras Baldías y Colonización.

A la fecha, el problema existente dentro del Patrimonio Forestal del Estado, es grave, puesto que los actores que desarrollan las actividades en el bosque y el Estado como administrador de ese patrimonio, tienen intereses opuestos, agudizando el problema los componentes político, social y económico; de allí, que las recomendaciones están orientadas a que los administradores con funciones de jueces, referente a la tenencia de la tierra y del aprovechamiento, manejo y conservación forestal, ceñidos al marco legal respectivo, resuelvan lo más conveniente para los intereses del país.

Sobre el punto d), frente a la imposibilidad real del Ministerio del Ambiente, de administrar el Patrimonio Forestal del Estado, plenamente comprobado, al evidenciar la realidad del bloque 10, como una muestra del universo de problemas de los otros bloques, se plantea la recomendación 4.3, que nace de una visión objetiva de la realidad nacional, respecto a la titulación.

4. OFICIO SUCRITO POR LA SEÑORA IVONNE RAMOS (FUNDACION ACCION ECOLOGICA)

Mediante comunicación sin número de 2 de junio del 2003, la señora Ivonne Ramos, miembro de la Fundación Acción Ecológica, emite opiniones que discrepan con el contenido del borrador del informe leído el 26 de mayo del 2003 y que se resumen en cuatro puntos, referentes a lo siguiente:

- a) Señala que los Objetivos no corresponden a los que emite la Comisión de Control Cívico de la Corrupción y que ni en el alcance, ni en los objetivos se hace mención al establecimiento de las responsabilidades administrativas e indicios de responsabilidad penal por los delitos cometidos contra el ambiente.
- b) Cuestiona el análisis que realiza el Equipo de Control, sobre los límites del Patrimonio Forestal.
- c) No se investiga el cumplimiento de los planes ambientales, relacionados con las Empresas del Grupo Peña Durini.
- d) Sobre las recomendaciones indica, que son generales y no indican las acciones específicas a tomarse para la resolución de las adjudicaciones, sobre el avalúo comercial actualizado practicado por DINAC, no existe investigación.

Desarrollados (22)

Criterio del Equipo de Contraloría

Considerando las atribuciones que tiene la Contraloría General del Estado, el presente examen, es el resultado de la planificación realizada por el Equipo de Contraloría, considerando el tiempo asignado, se han planteado los objetivos del mismo, que recogen las preocupaciones de las Instituciones que cursaron comunicaciones para que se realice el examen.

Sobre el punto b) existe una tenaz oposición por parte de Acción Ecológica, para que se nombre los límites del Patrimonio Forestal del Estado, peor aún que se profundice el análisis de los mismos, el mismo que es imposible prescindir ya que circunscribe al Bloque 10, zona en la que se desarrollaron actividades, hechos y se tomaron decisiones en las que existen intereses del Estado Ecuatoriano y de personas particulares. Por lo tanto, el criterio del equipo es mantener este análisis histórico, con el fin de que las autoridades del Ministerio del Ambiente, considere como elemento de aporte para la solución de los problemas suscitados entre los grupos sociales que desarrollan su actividad en el sector forestal, en vista de la competencia y facultad que tiene el Ministro del Ambiente como Administrador y Juez del patrimonio forestal.

Para aclarar el punto c) planteado por Acción Ecológica, hay que indicar, que para el aprovechamiento de la madera, los interesados en hacerlo, deben realizar Planes de Manejo Integral, Programas de Aprovechamiento y Programas de Corta, los mismos que están en función de aspectos técnicos, que se indican minuciosamente, en el Acuerdo 131, publicado en el Registro Oficial N° 249, de enero 22 del 2001. Por lo tanto no hay Planes Ambientales, de los que trata la comunicación.

Al haberse comprobado que dentro del Bloque 10, no hay aprovechamiento de madera, es obvio, de que la vegetación permanece en el sitio, sin cambios ambientales. Por lo tanto se debe mantener el criterio sobre este particular en el examen, y en lo que concierne al aprovechamiento forestal de las áreas colindantes a la vía que se construye mediante convenio suscrito con la comunidad Chachi, también se realiza el comentario respectivo.

Sobre el punto d) planteado por Acción Ecológica, en el numeral 6, literal c), se expone la opinión del Equipo de Contraloría a las observaciones realizadas a las conclusiones y recomendaciones del informe por el Ministro del Ambiente y se aclara el alcance de las mismas.

Adicionalmente efectúa una serie de opiniones contrapuestas a la discrecionalidad y facultad que tiene la Contraloría en la planificación, desarrollo del examen y cual debe ser el contenido del informe. Sobre este particular se debe aclarar los siguientes aspectos:

La actuación de la Contraloría General del Estado tiene vigencia solo cinco años.

El planteamiento de los objetivos del examen, es discrecional de la Contraloría General del Estado y en el presente caso, justamente se está recogiendo el pedido de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción.

Las presuntas responsabilidades que señala la Representante de Acción Ecológica, no se recogen en el contenido del informe, como se explicó a los asistentes a la lectura del mismo el 26 de mayo del 2003, por pedido de la misma señorita Ivonne Ramos; sino que existe otra instancia en la Contraloría General, que es la Dirección de Responsabilidades que efectúa el análisis y la determinación de las mismas, si hubiere lugar.

En razón de que se tramita un proceso investigativo en la Fiscalía General de la Nación, por adjudicaciones realizadas por el INDA dentro del Patrimonio Forestal del Estado, y por compra de bienes, por pedido del Diputado Carlos González, y en vista de que existen involucrados con orden de prisión, a la Contraloría no le corresponde ese análisis.

Diez y tres (23) [firma]